

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 00349 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de Auto No. 1469 del 21 de agosto de 2019 esta Entidad, hace unos requerimientos a la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT. 800.197.143-2:

***“ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. identificada con el NIT 800.113.945-2 y representada legalmente por la señora LAURA MARGARITA COVO FERNÁNDEZ, para que dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el Dispone primero del Auto N. 0067 de 31 de enero de 2018 y en la Resolución 0316 de marzo de 2018 (MADS):***

***a) De manera inmediata:***

- 1. Deberá solicitar un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad de la institución educativa y que son descargados y almacenados en una poza séptica.***

***b) En un término de quince (15) días:***

- 1. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, información sobre disposición y tratamiento de los sólidos residuales (lodos), si realiza el tratamiento con bacterias (biológico), el tipo de bacterias utilizadas.***
- 2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, como usuario generador de RESPEL.***
- 3. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, soporte de cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución 0316 de marzo de 2018 — Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados.”***

Que posteriormente, mediante el Auto 2029 del 18 de noviembre de 2019, se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1469 de 2019, y se dispone ampliar el plazo para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos.

Que, mediante radicado No. 0008864 del 24 de septiembre de 2019, la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A. presenta oficio en cumplimiento del requerimiento al Auto No. 1469 de 2019, anexando la información requerida para la solicitud del permiso de vertimiento referente a documentos legales.

***Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal (5) folios)***

***Anexo 2: Certificado del uso del suelo (8) folios.***

***Anexo 3: Certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria (8) folios.***

***Anexo 4: Poder debidamente otorgado.***

***Anexo 5: Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.***

***Anexo 6: Constancia de pago para la prestación de servicio de evaluación del permiso de vertimiento.***

***Anexo 7: Costos del proyecto.***

Que, posteriormente mediante radicado No. 0008865 del 24 septiembre de 2019, la sociedad COLEGIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

BRITANICO INTERNACIONAL S.A. presenta oficio en cumplimiento del requerimiento al Auto 1469 de 2019, anexando información adicional requerida para la solicitud del permiso de vertimiento referente a:

**Anexo 1:** *Certificados de succión de lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales.*

**Anexo 2:** *Autorización para la recolección y transporte de agua y lodos provenientes de baños portátiles a la sociedad de servicios especiales de protección y prevención de saneamiento ambiental (SEPPSA FUMIESPECIAL S.A.S.).*

**Anexo 3:** *Presentación y ficha técnica del producto utilizado para el tratamiento biológico.*

**Anexo 4:** *Operación y mantenimiento de la poza séptica.*

Que por Radicado No. 202214000108572 del 21 de noviembre de 2022, el COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL, solicita cambio de razón social de Colegio Británico Internacional S.A., identificado con NIT No. 800.197.143-2 a Colegio Británico Internacional S.A.S con NIT No. 890.113.945-1.

Que, seguido de esto mediante radicado No. 202214000108782 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 890.113.945-1, informa a esta Entidad lo siguiente:

*“Por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministerio de salud y protección social decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

*Que así mismo, la organización internacional del trabajo, mediante comunicación del 18 de marzo de 2020, insto a los estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores, empleados y familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19.*

*Debido a estas directrices nacionales el Colegio Británico Internacional S.A.S suspende actividades el 18 de marzo de manera presencial. Todo los funcionarios y la comunidad educativa desarrollaran sus actividades de manera remota.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la respuesta y cronograma de trabajo del Auto N° 1469 del 2019 radicado R-0008864-2019 y 0008865-2019 quedo aplazado, debido a la complejidad de las actividades educativas y a la necesidad de que estas se desarrollaran dentro de las instalaciones del plantel educativo, el colegio ha desarrollado un modelo de alternancia el cual permitirá la apertura gradual de su población en el mes de enero del año 2021”.*

Que por los motivos antes expuestos y mediante el mismo radicado (202214000108782) la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 890.113.945-1, informa el nuevo plan de manejo y cronograma de trabajo para darle cumplimiento al requerimiento de la obtención del permiso de vertimiento para descargar aguas residuales domésticas en el siguiente punto; Latitud: 11° 1'15.24"N - Longitud: 74°51'17.499"O dentro de las instalaciones del colegio; adicionalmente reitera el cambio de NIT y Razón Social de la siguiente manera:

*“Nota: El colegio Británico Internacional S.A. con NIT 800.197.143-2 ha cambiado su NIT y Razón Social por lo cual agradecemos que sea remplazado en su base de datos a Colegio Británico Internacional S.A.S con NIT 890.113.945-1. Por lo cual solicita que sea remplazado en la base de datos de esta Autoridad Ambiental”.*

A su vez mediante el Radicado No. 202214000108782 del 22 de noviembre de 2022, la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 890.113.945-1, aporta la siguiente documentación, en aras de continuar con el trámite del permiso de vertimientos:

- 1- Acta informativa
- 2- Certificado de succión
- 3- Mantenimiento Campo de Infiltración
- 4- Diseño PTAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

- 5- Planos PTAR
- 6- Memoria de Calculo Volumen PTAR
- 7- Informe ARD
- 8- Informe Prueba de Infiltración
- 9- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- 10- Mapas
- 11- Plan Gestión del Riesgo Manejo del Vertimiento

Que con la finalidad de aclarar la calidad en la cual se actúa, esto es: propietario, tenedor, o poseedor del predio donde se realizara el vertimiento, el COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., mediante el Radicado No. 202314000026812 del 24 de marzo de 2023, aporta la siguiente documentación:

- 1. Copia de la escritura de fusión por absorción de Ortegón Rocha y CIA S en C.
- 2. Copia de la Cámara de Comercio
- 3. Acta No. 41 del 28/10/2020 por la cual la sociedad se transforma en acciones simplificada bajo la denominación del Colegio Británico Internacional S.A.S.

Que de la lectura del contrato de fusión se entiende que la sociedad Ortegón Rocha y Compañía S en C es propietaria de los inmuebles sobre los cuales están construidas las instalaciones del Colegio Británico Internacional S.A.S., y que esta ultima sociedad surgió, de la fusión por absorción que hizo la sociedad Ortegón Rocha & compañía S en C de la antigua razón social Colegio británico Internacional S.A.

Que adicionalmente en el certificado de existencia y representación legal de fecha 10/03/2023, presentado ante esta entidad por el COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 890.113.945-1, se evidencian las siguientes anotaciones:

*“CONSTITUCIÓN*

*Constitución: que por Escritura Pública número 1.055 del 11/05/1984, del Notaria Cuarta de Barranquilla., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/1984 bajo el número 19.028 del libro IX, se constituyó la sociedad: en comandita simple denominada "ORTEGON ROCHA & COMPANIA S. EN C."-*

*REFORMAS ESPECIALES*

*Por Acta número 41 del 28/10/2020, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2020 bajo el número 391.690 del libro IX, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S. Por Escritura Pública número 1.468 del 13/10/2020, otorgado(a) en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/10/2020 bajo el número 389.410 del libro IX, Consta la fusión de las sociedades ORTEGON ROCHA Y COMPAÑIA S. EN C y la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A. siendo la Primera la absorbente y la segunda la absorbida”.*

Que finalmente, con el Radicado No. 202314000037182 del 24 de abril de 2023 la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT No. 890.113.945-1, aportó la siguiente documentación complementaria y actualizada para el trámite del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas al suelo (ARD):

- Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimiento al Suelo – con información actualizada al 2023.
- Certificado de Tradición y libertad de los predios involucrados en el trámite identificados con folios de matrícula inmobiliaria 040-219686 y 040-164266, en los cuales aparece como propietario la sociedad Ortegón Rocha y CIA S en C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

Que teniendo claridad sobre la titularidad del inmueble, ya que la sociedad Ortegón Rocha y CIA S en C es absorbente de la sociedad COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., y reunidos todos los requisitos legales exigibles, se procede a dar inicio del trámite para la evaluación de un permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) al suelo, generadas en el desarrollo de sus actividades industriales. Alegando, de igual manera, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), exigible dentro del mismo.

Que, con la mencionada solicitud, se aportó el Formulario Único Nacional de permiso de Vertimiento al suelo actualizado; anexando a su vez, la demás información exigible para su evaluación.

**II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMINA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

Que, en virtud de lo anterior y, en aras dar inicio al trámite solicitado por parte de la sociedad denominada **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, para la evaluación de un permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), esta Autoridad Ambiental -a través del presente acto administrativo- procederá a acoger la solicitud, toda vez que la misma, allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula (para su revisión), con base en su contenido y lo aquí expuesto:

*La sociedad **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** ubicado en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la obtención del permiso de vertimiento para descargar aguas residuales domésticas ARD*

*En el siguiente punto; Latitud: 11° 1'15.24"N - Longitud: 74°51'17.499"O dentro de las instalaciones del colegio.*

Que, en ese sentido, se procederá a dar inicio el trámite de los instrumentos de control ambiental solicitados, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

*cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las*

*entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**- Del trámite para la evaluación de permisos de Vertimientos.**

Que, el permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, el mismo Decreto señala: *“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

*“Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

*20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

*21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

*22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

*Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros (...)*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)”.*

*Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).*

*Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:*

*1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

*2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*

*3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*

*4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*

*5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*

*6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*

*7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).*

Que, posteriormente, el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

*“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”

*Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).”*

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

*“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).*

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1541 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse -con la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera- ante la Autoridad Ambiental competente.

- **De la publicación de los actos administrativos**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente*

*al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437*

*de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- Del cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su artículo tercero los servicios que requieren evaluación; encontrándose relacionado en el numeral 7 del mismo, el permiso de Vertimiento al suelo.

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8 ibidem, señala: TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 257 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”

Que el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, teniendo en cuenta la documentación allegada por la sociedad denominada **COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.**, en cuanto a la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas, permiten determinar que la misma se entiende como Usuario de **MODERADO IMPACTO**, definidos como:

*“Usuarios de Moderado Impacto: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite para la evaluación del permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) solicitado por la sociedad denominada **COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.**, será el establecido para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el solicitante.

| EVALUACIÓN                                            | PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      |                |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|----------------|
| PROFESIONALES                                         | Clasificación profesionales                                                | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1                                         | A24                                                                        | 11,087,770.47            | 0                     | 0                   | 3                                   | 0.10                              | 0                    | 0                    | 1,108,777      |
| Profesional 2                                         | A19                                                                        | 9,102,921.85             | 0                     | 0                   | 12                                  | 0.40                              | 0                    | 0                    | 3,641,169      |
| Profesional 3                                         | A18                                                                        | 7,460,857.85             | 1                     | 1                   | 12                                  | 0.43                              | 0                    | 0                    | 3,233,038      |
| Profesional 4                                         | A15                                                                        | 7,784,750.02             | 1                     | 1                   | 9                                   | 0.33                              | 0                    | 0                    | 2,594,917      |
| Profesional 5                                         | A14                                                                        | 6,491,799.43             | 0                     | 0                   | 9                                   | 0.30                              | 0                    | 0                    | 1,947,540      |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)         |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 12,525,441     |
| (B) Gastos de viaje                                   |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 600,000        |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 0              |
| Costo total (A+B+C)                                   |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 13,125,441     |
| Costo de Administración (25%)                         |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 3,281,360      |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$)                                |                                                                            |                          |                       |                     |                                     |                                   |                      |                      | 16,406,801     |

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por parte de la sociedad denominada **COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.**, y, los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR el trámite para la evaluación de un permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el desarrollo de la actividad productiva por parte de la sociedad en comento; así como también, la evaluación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por el mencionado usuario, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre el otorgamiento y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR** el trámite de evaluación de un permiso de Vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), solicitado por la sociedad denominada **COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT. **890.113.945-1**, representada legalmente por la señora **LAURA MARGARITA COVO FERNANDEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; así como también, evaluar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado y exigible dentro del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El predio sobre el cual se pretende realizar el vertimiento al suelo se encuentra localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 11°1'15.24"N - Longitud: 74°51'17.499"O dentro de las instalaciones del colegio.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

**TERCERO: ORDENAR** a la sociedad denominada **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.113.945-1, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (COP \$ 16.406.801)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de que se apruebe, se otorgue o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad denominada **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.113.945-1, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

**CUARTO: SE ADVIERTE** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

**257**

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), SOLICITADO POR LA SOCIEDAD DENOMINADA COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.113.945-1”**

2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

**QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad denominada **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.113.945-1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado [sig@britishschool.edu.co](mailto:sig@britishschool.edu.co) de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** La sociedad denominada **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el NIT. 890.113.945-1, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

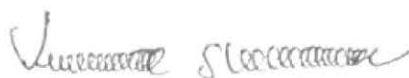
**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**15 MAY 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)**

PROYECTO: L. TORREGROSA. ABOGADA CONTRATISTA  
SUPERVISÓ Y PROYECTO: C. CAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
REVISÓ: M.J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL